

DIPLOMADO EN “NIIF E IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA-TRATAMIENTO DIFERENCIAL,
DIFERIDO O RESTRINGIDO”



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE



Facultad de Ciencias Económicas
y Administrativas



2022

PROPUESTO POR:

Barragán Ramírez Sandra
Pizarro Jaramillo Johanna
Quitian Patiño Ana Leidy
Villamil Huertas Rut
Zea Lozano María Camila



DIRIGIDO A:

Junta directiva, Opción de grado
NIIF e Impuesto de Renta en Colombia- Tratamiento Diferencial, Diferido o Restringido
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

**DIPLOMADO EN “NIIF E IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA-TRATAMIENTO DIFERENCIAL,
DIFERIDO O RESTRINGIDO”**

**INVERSIONES EN ACCIONES QUE COTIZAN EN LA BOLSA DE
VALORES, TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL**

Barragán Ramírez Sandra Liliana

Pizarro Jaramillo Johanna Elizabeth

Quitian Patiño Ana Leidy

Villamil Huertas Rut

Zea Lozano María Camila

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Programa de Contaduría Pública

**Opción de grado: Diplomado En “NIIF e Impuesto de Renta en Colombia-
Tratamiento Diferencial, Diferido o Restringido”**

Director de Proyecto:

JAIRO ANDRES PINEDA SUÁREZ

Jurado Asesor:

JORGE ISAAC ANGARITA

Bogotá D.C., enero 2022

Tabla de Contenido

1. Agradecimientos.....	6
2. Resumen.....	7
3. Palabras clave.....	7
4. Abstract.....	8
5. Area de Talento humano.....	9
6. Estado del arte.....	10
7. Delimitación y planteamiento del problema.....	11
8. Objetivos.....	12
8.1 Objetivo general.....	12
8.2 Objetivos específicos.....	12
9. Marco teórico conceptual.....	13
9.1.1 Medición inicial.....	13
9.1.2. Medición posterior.....	14
9.1.3. Presentación.....	15
9.1.4. Información revelar.....	17
9.2. Tratamiento tributario.....	18
9.2.1. Definición de activo.....	18
9.2.2. Medición.....	19
9.2.2.1 Medición de las inversiones en acciones que cotizan en bolsa, para la declaración de renta:.....	19
9.2.4. Revelaciones en la declaración de renta.....	21
10. Análisis.....	23
11. Ejercicio de aplicación.....	23
11.1. Análisis contable.....	24
11.2. Análisis fiscal.....	28
12. Conclusiones y aprendizaje.....	32
13. Competencias adquiridas para su profesión.....	33
14. Referencias.....	34

Índice de Tablas

Tabla 1. Formatos para el reporte de las revelaciones de carácter tributario.	21
Tabla 2. Registro contable medición inicial de las acciones cotizadas en Bolsa.	24
Tabla 3. Registro contable medición posterior 31 de diciembre 2XX1 de las acciones que cotizan en Bolsa.	25
Tabla 4. Presentación Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de 2XX1	26
Tabla 5. Reconocimiento de dividendos a 25 de febrero 2XX2	27
Tabla 6. Registro contable de dividendos recibidos el 14 de abril 2XX2	27
Tabla 7. Registro contable enajenación de las acciones que cotizan en bolsa	27
Tabla 8. Medición fiscal de las acciones cotizadas en Bolsa de Valores.....	28
Tabla 9. Comparación medición contable y fiscal del ejercicio	28
Tabla 10. Impuesto en las acciones cotizadas en Bolsa de Valores	29
Tabla 11. Tarifa del impuesto sobre renta.....	30
Tabla 12. Impuesto corriente en la enajenación de acciones (Bajo la excepción estipulada en el artículo 36-1 numeral 2)	30
Tabla 13. Registro contable del cierre por venta de acciones	31

1. Agradecimientos

El presente trabajo investigativo está dedicado primordialmente a Dios, a quien agradecemos por ser el inspirador y la fuerza para continuar en este invaluable proceso de alcanzar uno de nuestros más deseados anhelos.

Agradecemos a nuestro jurado asesor Jorge Isaac Angarita, quien generosa y amablemente nos apoyó compartiendo su amplio conocimiento y experiencia, guiándonos durante la preparación de este trabajo, alentando nuestro desarrollo profesional.

Expresamos nuestra gratitud a la comunidad universitaria El Bosque, que ha sido esencial en nuestra formación, a nuestro director de proyecto, Jairo Andrés Pineda Suarez, al docente Luis Alfonso Hernández, por transmitir su valioso conocimiento y consejos, y por su atenta disposición a ayudarnos cuando lo necesitamos.

También queremos agradecer a nuestras familias, por su amor, trabajo y sacrificio, por apoyarnos y reconfortarnos a lo largo de esta etapa que está próxima a culminar.

Por último, agradecemos a todas las personas que nos han secundado y que con sus aportes y consejos han hecho posible la consecución de este trabajo.

2. Resumen

El presente trabajo se fundamenta en el manejo contable y fiscal de las acciones que cotizan en la bolsa de valores, comenzando por hacer un análisis en la medición inicial, medición posterior, presentación e información a revelar de las acciones a nivel contable y fiscal, de este tipo de inversiones, como parte de los “instrumentos financieros”.

El manejo contable se realiza de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los instrumentos financieros se encuentran las siguientes normas: NIIF 9 (instrumentos financieros) NIIF 7 (información a revelar) y NIC 32 (presentación), fiscalmente el Estatuto Tributario en sus artículos 21-1, 28, 29, 33, 36-1, 59, 60, 69, 70, 76, 76-1, 105, 271, 272, 771, 772-1, 868.

Para la aplicación de las diferentes normas relacionadas con estos instrumentos de inversión, se desarrolla un ejercicio práctico en el cual se puede evidenciar su tratamiento.

3. Palabras clave

Instrumentos financieros, tratamiento contable, tratamiento fiscal, acciones, bolsa de valores, valor razonable

4.Abstract

This work is based on the accounting and tax management of shares listed on the stock exchange, starting with an analysis of the initial measurement, subsequent measurement, presentation and disclosure of shares at the accounting and tax level, of this type of investment, as part of the "financial instruments".

The accounting management is carried out in accordance with the International Financial Reporting Standards (IFRS), the financial instruments are the following standards: IFRS 9 (financial instruments) IFRS 7 (information to be disclosed) and IAS 32 (presentation), fiscally the Tax Statute in its articles 21-1, 28, 29, 33, 36-1, 59, 59, 60, 69, 70, 76, 76-1, 105, 271, 272, 771, 772-1, 868.

For the application of the different rules related to these investment instruments, a practical exercise is developed in which their treatment can be evidenced.

The analysis throughout the research provides a more complete understanding of the concepts associated with publicly traded shares, classified as financial instruments in accordance with IFRS 9 and other standards, strengthening the skills of the accounting professional.

5. Area de Talento humano

	<p>Barragán Ramírez Sandra Liliana</p> <p>Estudiante de Contaduría Pública de la Universidad del Bosque, soy una persona responsable con iniciativa, empática y emprendedora, siempre con tenacidad, persistencia y ética para cumplir las metas propuestas.</p>
	<p>Quitian Patiño Ana Leidy</p> <p>Estudiante de contaduría pública de la Universidad del Bosque, soy una persona con gran habilidad para el trabajo en equipo, compromiso y responsabilidad en cada una de las labores desempeñadas.</p>
	<p>Pizarro Jaramillo Johanna Elizabeth</p> <p>Estudiante de Contaduría Pública de la Universidad El Bosque, caracterizada por ser proactiva, responsable, comprometida, con excelentes habilidades para el trabajo colaborativo-participativo y comunicación eficaz, enfocada en la obtención de resultados.</p>
	<p>Villamil Huertas Rut</p> <p>Estudiante de Contaduría Pública de la Universidad el Bosque, con liderazgo, comprometida, responsable, además de excelentes habilidades para el trabajo en equipo y comunicación asertiva, analítica con alto sentido ético y moral.</p>

	<p>Zea Lozano María Camila</p> <p>Estudiante de Contaduría Pública de la Universidad el Bosque, con un alto sentido ético y moral que desempeñó con autonomía, liderazgo y responsabilidad.</p>
---	---

6. Estado del arte

En este texto se presentan las lecturas e investigaciones en las que el grupo de estudio se apoya para desarrollar el presente documento aportando ideas más claras y enfocadas a la correcta aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y el Estatuto Tributario Colombiano, que se relacionan directamente con las inversiones en acciones que cotizan en la bolsa de valores para su tratamiento contable y fiscal, con el fin de favorecer la aplicación de los conocimientos adquiridos en la realización del ejercicio práctico.

Maya (2018) presenta un análisis de la aplicación de las normas contables establecidas para el manejo de las inversiones en acciones que cotizan en bolsa, lo cual sirve como referencia al realizar el estudio de los movimientos contables generados por este tipo de inversiones (Maya, 2018).

Por otro lado, (Rodríguez, 2020) menciona las diferencias en reconocimiento y medición contable y fiscal y su impacto en las acciones y dividendos. El autor da a conocer cómo los activos y pasivos financieros se clasifican de acuerdo con su medición posterior al costo amortizado o a valor razonable, teniendo en cuenta determinados parámetros, además de identificar que el activo financiero debe medirse como un valor razonable con cambios en otro resultado integral.

Cortez, Díaz, Castillo & Carrillo (2020), especialistas en gerencia tributaria, explican el procedimiento financiero que presenta el efecto fiscal que causa la medición posterior en las acciones que cotizan en la bolsa y el impacto que generan en la presentación del impuesto de renta y complementarios de aquella población que está obligada a presentar su información financiera. Los autores señalan el criterio de reconocimiento: “para que un hecho económico satisfaga los requerimientos para ser un instrumento financiero, debe de haber nacido de un contrato entre dos o más partes, en donde para una de las partes se genere un activo financiero y para la contra parte un pasivo financiero” (Cortez Camargo, Díaz Hernández , Castillo

Quimbayo, & Carrillo , 2020).

Así es como estas investigaciones aportan al desarrollo profesional y amplían el conocimiento normativo frente a las NIIF y la reglamentación fiscal, temas requeridos para la actualización y crecimientos de las empresas en el mercado globalizado.

7.Delimitación y planteamiento del problema

El relativamente reciente proceso de transición contable en Colombia al pasar de sus propias normativas contables y financieras hacia la adopción de las normativas financieras internacionales, ha dado como resultado la necesidad de producir información financiera estandarizada y transparente, que cumpla con las características de comprensibilidad, comparabilidad y confiabilidad que logre generar interés y fiabilidad suficiente a posibles inversores tanto locales como extranjeros asociado a la consolidación de la Bolsa de Valores en Colombia, se han convertido en dos situaciones de coyuntura importantes para las empresas, que bajo el marco normativo y regulatorio de la Ley 964 de 2005 que dio inicio al desarrollo del mercado de capitales, logran valorizar sus recursos mediante la inversión. (Ley 964, de 2005).

En Colombia, ambos procesos han logrado hacer que la condición de liquidez mejore en los mercados de capitales, así como también, el valor de las empresas, esto demuestra que, aunque sutil, pero de una manera importante, el mercado de capitales ha sido beneficiado por la transición a la norma internacional (Bedoya & Giraldo, 2018)

De los cambios que se vienen gestando con la adopción de las NIIF en Colombia y la incursión de la Bolsa de Valores en la economía, surge la preocupación en los profesionales de la contaduría pública puedan entender cuál es el debido manejo que se debe aplicar sobre las inversiones en acciones que cotizan en la bolsa. (Roncallo, 2008).

Así entonces, en cuanto al manejo de este tipo de inversiones, surge la pregunta ¿Cuál es el correcto tratamiento contable y tributario que se debe aplicar a esta clase de instrumentos financieros que cotizan en la bolsa de acuerdo con la normatividad contable vigente bajo NIIF y la normatividad tributaria colombiana?

Para el contador público que enfrenta este tipo de mercados, la respuesta a este interrogante le capacitará con conocimientos sustentados y el dominio de la reglamentación, estudiados de

manera independiente que conllevarán a la correcta aplicación de las normas contables y fiscales.

8.Objetivos

8.1 Objetivo general

Examinar el manejo contable y fiscal de las inversiones en acciones que cotizan en la Bolsa de Valores en Colombia.

8.2 Objetivos específicos

- Relacionar la norma contable que aplica en cuanto a reconocimiento, medición, presentación y revelación de las inversiones en acciones.
- Identificar la base conceptual y normativa aplicable a nivel fiscal de este tipo de instrumento bajo las características especiales que se le adjudican.
- Poner en práctica por medio de un ejercicio los conocimientos adquiridos en el desarrollo de este trabajo.

9.Marco teórico conceptual

Las empresas que cotizan en la bolsa de valores ponen a disposición sus acciones a un precio inicial que fluctúa con la oferta y la demanda. Los inversores que deciden negociar estos instrumentos de patrimonio deben tener en cuenta cual ha de ser su tratamiento contable y fiscal según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en el Estatuto Tributario, respectivamente.

9.1. Tratamiento contable

La NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, la Norma Internacional de Contabilidad 32 “Instrumentos Financieros: Presentación”, y la NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a Revelar”, contienen los criterios que se deben tener en cuenta para realizar la correcta presentación y revelación de la información contable las inversiones en acciones.

9.1.1 Medición inicial

En el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero por su valor razonable más o menos los precios de transacción que sean de manera directa atribuibles a la compra del activo financiero. No obstante, si el valor razonable del activo financiero en el instante del reconocimiento inicial difiere del costo de la transacción, una entidad tendrá que ejercer el párrafo B5.1.2A. *“La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción. Si una entidad determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, la entidad contabilizará ese instrumento en esa fecha de la forma siguiente:*

(a) En la medición requerida el valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables. Una entidad reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.

(b) En los demás casos, ajustado para aplazar la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la

medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo (IASB., 2014)”.

9.1.2. Medición posterior

De acuerdo con la NIIF 9 párrafo 4.1.1, la medición posterior de los Instrumentos Financieros se basa en dos parámetros principales, definidos por:

- (a) el modelo de negocio que la entidad adopta para gestionar los activos financieros y,
- (b) por la intención o no de generar flujos de efectivo que generen valor para la organización, ya sea que dichos beneficios provengan del cobro de los intereses y del principal o de la enajenación de los activos o incluso de ambos (IASB., 2014). A partir de los elementos mencionados, la NIIF 9 establece tres criterios diferentes de valoración como se indica a continuación:

Se medirá a costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:

(a) El activo financiero se conserva dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y

(b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente” (IASB., 2014). En otras palabras, el activo financiero debe ser valorado al costo amortizado si el objetivo del modelo de negocio es mantener el activo financiero con el fin de obtener flujos de efectivo en momentos específicos como pagos del principal más los intereses sobre el mismo.

Por otro lado, se medirá “a valor razonable con cambios en otro resultado integral si se cumplen las dos condiciones siguientes:

(a) el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y

(b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.” (IASB., 2014). Entonces, se entiende que, si el modelo de negocio tiene

como fin la enajenación del activo financiero, y se espera en determinadas fechas la recepción de flujos de efectivo y sus intereses por parte del principal, deberán ser valorados al valor razonable con cambios en otro resultado integral, es decir, patrimonio.

Por último, se medirá “a valor razonable con cambios en resultados a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 4.1.2 o a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en otro resultado integral para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados” (IASB., 2014). Así entonces, si los activos financieros no corresponden a ninguno de los dos criterios anteriores, serán medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

9.1.3. Presentación

Las acciones que cotizan en la bolsa de valores se deben reconocer como un activo que contribuye de manera directa a los flujos de efectivo futuro, y corresponden a títulos valor, que brinda a las entidades el derecho sobre la inversión (NIIF 9, Parágrafo 3.2.2).

Con base en lo anterior y de acuerdo con la norma, al ser un activo que podría presentar ganancias o pérdidas a futuro y estar sometidas al mercado bursátil cuya característica principal es la variación en la rentabilidad, se debe presentar como un activo medido a valor razonable con cambios en otro resultado integral a la espera que se pueda dar de baja la cuenta para realizar la respectiva reclasificación a ingreso o gasto según corresponda con los resultados obtenidos.

“Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado del periodo a menos que:

- (a) Sea parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 6.5.8 a 6.5.14 y, si son aplicables, los párrafos 89 a 94 de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) (IASB., 2014)*
- (b) Sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar*

las ganancias y pérdidas de esa inversión en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 (IASB., 2014);

- (c) Sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.7; (IASB., 2014) o*
- (d) Sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A y se requiere que la entidad reconozca algunos cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.10. (IASB., 2014)”*

Los dividendos se reconocerán en el resultado del periodo sólo cuando:

- (a) Se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo;
- (b) Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
- (c) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado del periodo o en otro resultado integral, lo que sea adecuado de acuerdo con el párrafo 5.7.1. La fecha de contratación deberá considerar la fecha del reconocimiento inicial a efectos de la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor (IASB., 2014).

Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado del periodo a menos que:

- (e) Sea parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 6.5.8 a 6.5.14 y, si son aplicables, los párrafos 89 a 94 de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) (IASB., 2014)
- (f) Sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 (IASB., 2014);

- (g) Sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.7; NIIF 9 (IASB., 2014) o
- (h) Sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A y se requiere que la entidad reconozca algunos cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.10. NIIF 9 (IASB., 2014)

9.1.4. Información revelar

En cuanto al manejo de las inversiones designadas en instrumentos de patrimonio, la NIIF 7 párrafo 11A infiere la revelación siguiente: “Activos financieros a Valor razonable con cambio en otro resultado integral si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambio en otro resultado integral, conforme permite el párrafo 5.7.5. de la NIIF 9 revelará:

- a) que inversiones en instrumentos del patrimonio se han designado a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral.
- b) Las razones para utilizar esta presentación alternativa.
- c) El valor razonable de cada una de estas inversiones al final del periodo sobre el que se informa.
- d) Los dividendos reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo sobre el que se informa y las relaciones con inversiones mantenidas al final del periodo sobre el que se informa.
- e) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio durante el periodo incluyendo la razón para estas transferencias.” NIIF 7 (IASB, 2015).

Por otro lado, el párrafo 11B indica el siguiente manejo frente a las inversiones en instrumentos de patrimonio que han sido medidos al valor razonable: “Sí una entidad da de

baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambio en otro resultado integral durante el periodo sobre el que se informa, revelara:

- a) Las razones para disponer de las inversiones
- b) El valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas.
- c) a ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición”. NIIF 7 (IASB, 2015)

9.2. Tratamiento tributario

El artículo 21-1 del Estatuto Tributario (ET), establece que el impuesto de renta para los obligados a llevar contabilidad se determina al considerar el valor de activos, pasivos, patrimonios, costos y gastos, mediante la aplicación de sistemas de reconocimiento y medición prescritas en los marcos normativos contables vigentes. Las transacciones y hechos económicos ocurridos deben manejarse mediante la base contable de devengo, que establece que dichas transacciones o hechos económicos deben ser registrados cuando ocurren, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro. Por otro lado, el parágrafo 6 especifica “Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal, siempre y cuando no exista un tratamiento diferente en este Estatuto...”

9.2.1. Definición de activo

Los activos enajenados se dividen en movibles y en fijos o inmovilizados. Son activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable. Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. Los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificaron de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la

venta (Art 60, ET).

Las inversiones en acciones pudieren ser parte de las propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta según corresponda con el modelo del negocio definido por el poseedor de las mismas.

9.2.2. Medición

9.2.2.1 Medición de las inversiones en acciones que cotizan en bolsa, para la declaración de renta:

Según el artículo 69 de Estatuto Tributario parágrafo 1 las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable, para efectos fiscales se medirán al costo. El artículo 33 del ET indica que, para los efectos tributarios medidos a valor razonable, con cambios en otro resultado se debe tener en cuenta el siguiente tratamiento el cual aplica para el objeto aquí aplicado.

1. *“Títulos de renta variable. Los ingresos, costos y gastos devengados por estos instrumentos, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero. Para efectos de lo aquí previsto, son títulos de renta variable aquellos cuya estructura financiera varía durante su vida, tales como las acciones.*
2. *Títulos de renta fija. Respecto de los títulos de renta fija, se siguen las siguientes reglas para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios:*
 - a. *El ingreso por concepto de intereses o rendimientos financieros provenientes de estos títulos se realizará para efectos fiscales de manera lineal. Este cálculo se hará teniendo en cuenta el valor nominal, la tasa facial, el plazo convenido y el tiempo de tenencia en el año o periodo gravable del título.*
 - b. *La utilidad o pérdida en la enajenación de títulos de renta fija, se realizará al momento de su enajenación y estará determinada por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del título.”*
3. *Instrumentos derivados financieros. Los ingresos, costos y gastos devengados por estos instrumentos, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta*

el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la retención y la auto retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros y derivados a que haya lugar” (Congreso de la República de Colombia, 1989)

En cuanto a la realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad, el artículo 28 del E.T. menciona:

“Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y en las condiciones allí previstas:

5. Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero”.

En cuanto al ajuste al costo fiscal de acciones y participaciones, el artículo 76-1 del E.T. determina:

“Cuando se distribuyan dividendos en acciones, el accionista deberá ajustar el costo fiscal de las acciones que posea antes de la distribución.

Similar procedimiento se deberá seguir en la capitalización de las participaciones en las sociedades limitadas y asimiladas.”

9.2.3. Presentación Fiscal

Los instrumentos financieros acciones que se cotizan en bolsa de valores, adquiridos por el público personas naturales o jurídicas se constituyen en parte de su patrimonio bruto y deberán ser presentadas y medidas de la siguiente forma:

Estos instrumentos se presentarán para el año 2021 en el formato 110, renglón 37 Inversiones e Instrumentos financieros derivados.

En esta casilla se registrará el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las

inversiones efectuadas en los instrumentos de deuda y/o de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento

Fiscalmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso final de art. 271 del E.T., para contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valorización de inversiones. Se deberá hacer la presentación en la declaración de renta.

9.2.4. Revelaciones en la declaración de renta

Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar declaración de Rentas y Complementarios o de Ingresos y patrimonio, deberán enviar la información exógena a DIAN, según lo indicado en los siguientes formatos, en el año 2022 respecto del año 2021.

Tabla 1. Formatos para el reporte de las revelaciones de carácter tributario.

Número del Formato	Nombre del Formato	Normatividad
1012	Información de declaraciones tributarias, acciones, inversiones en bonos, cuentas de ahorro y corrientes.	Según literal (k) del art. 631 del E.T.
2275	Ingresos No constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional.	Según literal (k) del art. 631 del E.T.

Fuente: Elaboración propia.

Desde el punto de vista fiscal y en concordancia con el marco normativo contable y el modelo de negocio calificaría las acciones en activos fijos o activos movibles si es que lo tenemos disponible para la venta.

El Estatuto Tributario en el art. 272 valor de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades, indica que estas deben ser declaradas por su costo fiscal que termina siendo el mismo criterio de costo de adquisición que indica el marco normativo contable.

El Estatuto Tributario en el artículo 69 determina el costo fiscal de propiedades de inversión, siendo estas entendidas como las acciones o participaciones que el contribuyente tiene en otras sociedades o empresas, el Estatuto también es claro en este artículo aclarando que el costo fiscal de las acciones “ será el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso” esto básicamente lo que genera es una diferencia entre el tratamiento contable y fiscal, lo que genera un impuesto de renta diferido; en este caso se deberá presentar el formato 2516 de conciliación fiscal de acuerdo con la normativa fiscal, la cual indica:

Conciliación fiscal

En cumplimiento del artículo 21-1, surgen diferencias respecto del tratamiento que debe darse a los activos que se generan tras la aplicación de la norma NIIF 9 y las normas referentes del marco normativo contable, las diferencias a que dan lugar el reconocimiento contable y la normativa fiscal deben ser resarcidas en base a lo expresado en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario: “ Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1314 de 2009 (CongresodelaRepublica, 2009), los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto.”. En adición, el párrafo 6 del Artículo 21-1 aclara: “Por consiguiente, las diferencias que resulten del sistema de medición contable y fiscal no tendrán efectos en el impuesto sobre renta y complementarios hasta que la transacción se realice mediante la transferencia económica del activo o la extinción del pasivo, según corresponda” (PresidenciadelRepublica, 2017).

Los activos se reconocen por el valor de adquisición contra el patrimonio; se registran en las cuentas por pagar porque no son rendimientos pagados, se capitalizan los rendimientos antes que sean entregados; se reconoce el ingreso cuando se enajenen y los gastos cuando existe deterioro.

Este activo contribuye directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. Este puede tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro.

10. Análisis

Existe un principio de conexión formal entre las disposiciones contables y fiscales, puesto que es a partir de la información contable que se obtiene la base fiscal teniendo en cuenta las excepciones y especificaciones contenidas en la ley tributaria, para dar cumplimiento a los principios de capacidad contributiva, simplicidad, eficacia y progresividad del resultado fiscal (Rodríguez, 2020).

Teniendo en cuenta que uno de los métodos de medición que cubre las normas contables es el de Valor Razonable, al buscar identificar la base fiscal se van a generar diferencias.

Con relación a lo anterior, dentro de los límites normativos colombianos, bajo el artículo 21-1 del Estatuto Tributario, las mediciones al valor razonable no se consideran determinantes de impuesto, ya que, en consideración con el sistema tributario, la norma fiscal prevalece sobre la contable en términos de interpretación. Presentándose diferencias entre ambas, mediante la conciliación fiscal se presentará un “informe consolidado de saldos contables y fiscales donde se explicarán las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario” (Presidencia de la República, 2017).

El art. 272 E, T, valor de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades, indica que estas deben ser declaradas por su costo fiscal que termina siendo el mismo criterio de costo de adquisición que indica el marco normativo contable.

Para todos los declarantes de impuestos sobre la renta, el valor patrimonial de una acción será su costo fiscal a este valor y en forma opcional el contribuyente titular de las acciones podrá ajustarlas (aumentar su valor) mediante los ajustes fiscales autorizados por los artículos 70 y 868 del E.T.

11. Ejercicio de aplicación

Año 2XX1

La empresa inversora MAGNO S.A. perteneciente al grupo 1, el 1 de mayo de 2XX1 realizó inversión de excedentes de efectivo adquiriendo 1.500 acciones que cotizan en la Bolsa de Valores de la compañía GRUPO ARCOS S.A., el valor de adquisición de cada acción fue de

\$20.000 UM, el corredor de bolsa cobra una comisión del 10% sobre el valor de la inversión por \$3.000.000 UM. Previamente la gerencia de la empresa MAGNO S.A. estableció en su normativa contable, que la inversión no tiene propósitos de negociación en el corto plazo. De acuerdo con el índice accionario de 1.075 presentado por la Bolsa de Valores de Colombia a fecha de cierre de 31 de diciembre de 2XX1 cada acción cotizó a \$ 21.500 UM.

11.1. Análisis contable

Medición Inicial y Reconocimiento: Las acciones se miden inicialmente al valor de adquisición por ser acciones cuyo valor se cotiza en la Bolsa de Valores de Colombia, más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero (IASB., 2014).

Tabla 2. Registro contable medición inicial de las acciones cotizadas en Bolsa.

Concepto	Débito	Crédito
Inversiones en Acciones	\$ 33.000.000	
Efectivo y Equivalente al Efectivo		\$ 33.000.000

Fuente: Elaboración propia.

Medición Posterior. - A razón de la naturaleza de las inversiones, es decir, inversiones que cotizan en la bolsa, consideradas instrumentos de patrimonio, en cuyo caso de acuerdo con la norma NIIF 9 la medición posterior se realizará teniendo en cuenta los cambios en el patrimonio (Párrafo. 5.2.3) indicando que la medición se realizará a valor razonable. Las inversiones con cotización bursátil se basan en su precio de cotización vigente, las acciones se valorizaron en \$1.500 UM cada una, por lo tanto, se multiplica el número de acciones mantenidas por los \$1.500 UM y el valor que arroja aumenta la inversión, contra un superávit por valorizaciones en el patrimonio.

Tabla 3. Registro contable medición posterior 31 de diciembre 2XX1 de las acciones que cotizan en Bolsa.

Concepto	Débito	Crédito
Inversiones en Acciones / actualización valor razonable	\$ 2.250.000	
Superávit por valorizaciones en inversiones		\$ 2.250.000

Fuente: Elaboración propia.

Presentación. A 31 de diciembre de 2XX1, la empresa MAGNO S.A. presenta en sus estados financieros la valorización de las acciones de acuerdo con el valor razonable, de manera que, de acuerdo con el modelo de negocio establecido y las políticas de la compañía, se tiene en cuenta la normativa contable que indica que las ganancias y pérdidas procedentes de inversiones de instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral, como menciona el párrafo 5.7.5. de la NIIF 9, deben ser presentados en la sección ORI (Otro Resultado Integral) por lo cual deben ser reconocidas por fuera del resultado, debido a que son ganancias o pérdidas no realizadas en el periodo.

Presentación fiscal: El estatuto tributario no permite reconocimiento de valor razonable, en su artículo 21-1 y de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables deberán reconocerse al costo, precio de adquisición, por lo tanto, las diferencias entre el resultado de lo contable y fiscal no tendrán resultado en el impuesto de renta hasta que estas acciones sean enajenadas.

Tabla 4. Presentación Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de 2XX1

MAGNO S.A			
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO			
Periodo terminado el 31 de diciembre de 2XX1 Y 2XX0			
Presentado en Unidades Monetarias (UM)			
Cuenta	Notas	2XX1	2XX0
			Monto
Utilidad bruta		\$ 49.822.000	\$ 44.442.000
Ingresos por ventas	14	\$ 124.560.000	\$ 98.760.000
Costo de ventas	15	\$ 74.738.000	\$ 54.318.000
Gastos operacionales		\$ 6.200.000	\$ 5.745.000
Gastos de ventas	16	\$ 1.200.000	\$ 1.145.000
Gastos de administración	17	\$ 5.000.000	\$ 4.600.000
Resultado antes de impuestos		\$ 43.622.000	\$ 38.697.000
Impuesto a las ganancias	18	\$ 23.666.400	\$ 18.764.400
Resultado del periodo		\$ 19.955.600	\$ 19.932.600
Variación ORI - Instrumentos financiero	19	\$ 2.250.000	\$ -
Otro Resultado Integral		\$ 2.250.000	\$ -
RESULTADO INTEGRAL TOTAL		\$ 22.205.600	\$ 19.932.600

Fuente: Elaboración propia.

Revelaciones. - La información contenida en las notas de revelación, deberán dar a conocer lo siguiente de acuerdo con la NIIF 7 párrafo 11A:

Nota 19:

- Las acciones adquiridas a la empresa GRUPO ARCOS S.A. que cotizan en la Bolsa de Valores son medidas a valor razonable con cambios en patrimonio.
- El valor razonable de la inversión en la empresa GRUPO ARCOS S.A. a 31 de diciembre de 2XX1 tiene valor de \$35.250.000 UM. El valor de la inversión en libros por \$33.000.000 UM, cuya revaluación a 31 de diciembre de 2XX1 asciende en \$2.250.000, según certificación de la Bolsa de Valores de Colombia.

Considerando que a 31 de diciembre de 2XX1 no se habían vendido las acciones, entonces la entidad el 25 de febrero de 2XX2 reconoció un dividendo de \$250 UM por acción, dividendo no constitutivo de renta por MMD (Monto máximo distribuible), el cual fue liquidado el día 14 de abril de 2XX2.

Tabla 5. Reconocimiento de dividendos a 25 de febrero 2XX2

Concepto	Débito	Crédito
Inversiones en acciones / dividendos	\$375.000	
Dividendos y participaciones Acciones sociedades anónimas / Grupos Arcos		\$375.000

Fuente: Elaboración propia.

MAGNO S.A. reconoce los dividendos en su calidad de exigibles, a 25 de febrero de 2XX2 la entidad GRUPO ARCOS S.A. decretó en asamblea la distribución a los accionistas.

Tabla 6. Registro contable de dividendos recibidos el 14 de abril 2XX2

Concepto	Débito	Crédito
Banco	\$375.000	
Inversiones en acciones / dividendos		\$375.000

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente, el día 2 de junio de 2XX2 la empresa MAGNO S.A realiza la venta de las 1.500 acciones por un valor de \$24.190 UM c/u, de acuerdo con el valor cotizado en bolsa a la fecha.

Tabla 7. Registro contable enajenación de las acciones que cotizan en bolsa

Concepto	Débito	Crédito
Banco	\$ 36.285.000	
Inversiones en Acciones		\$ 35.250.000
Utilidad en Venta de acciones		\$ 1.035.000

Fuente: Elaboración propia.

La inversión inicial de \$33.000.000 arroja réditos así:

**DIPLOMADO EN “NIIF E IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA-TRATAMIENTO DIFERENCIAL,
DIFERIDO O RESTRINGIDO”**

- Dividendos \$375.000
- Mayor valor de la inversión \$3.285.000
- Total, réditos \$3.660.000

La entidad obtuvo una utilidad \$3.660.000 UM al liquidar su inversión, obteniendo un rendimiento del 11.09% sobre la inversión, que forma parte de las unidades del ejercicio de MAGNO.

11.2. Análisis fiscal

A la luz del artículo 33 numeral 1 del E.T., el mayor valor obtenido de la inversión por \$3.285.000 no es objeto del impuesto de renta ni de ganancia ocasional. Los dividendos por ser no constitutivos de renta por el MMD (Monto máximo de distribución) no tendrán impacto en la declaración de renta.

Tabla 8. Medición fiscal de las acciones cotizadas en Bolsa de Valores

Concepto	Costo Fiscal
Inversiones en Acciones	\$ 33.000.000

Fuente: Elaboración propia.

El valor fiscal para el año 2XX1 corresponde al valor declarado por el costo de adquisición cuyo valor es de \$33.000.000.

La determinación de las diferencias surgidas entre la técnica contable, y la medición para efectos fiscales a 31 de diciembre de 2XX1 puede obtenerse de la siguiente manera:

Tabla 9. Comparación medición contable y fiscal del ejercicio

Cuentas Balance	Base Fiscal	Base Contable	Diferencia
Inversiones en Acciones	\$33.000.000	\$ 35.250.000	\$ 2.250.000

Fuente: Elaboración propia.

**DIPLOMADO EN “NIIF E IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA-TRATAMIENTO DIFERENCIAL,
DIFERIDO O RESTRINGIDO”**

Como resultado, se origina una diferencia temporaria que no da lugar al impuesto diferido ya que no constituye renta ni ganancia ocasional hasta el momento que se realice su enajenación.

La utilidad obtenida en la comercialización de las acciones es un ingreso que debe incluirse en la declaración de renta, como no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, es decir no gravado.

De acuerdo con el artículo 36-1 del Estatuto Tributario, no se impacta ningún impuesto ya que el inciso 2 indica que “no constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular el mismo beneficiario real” siempre que “dicha enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.”

Si la enajenación hubiese superado el 10 % de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, se generaría renta o ganancia ocasional según corresponda y la diferencia originada entre el valor contable y fiscal darían lugar al impuesto. Si no supera el 10% no tiene impacto en el impuesto de renta.

Con el fin de ejemplificar esta excepción, en el supuesto que el monto de las acciones enajenadas superara el 10% de las acciones en circulación durante un mismo periodo contable, se debe contemplar la siguiente información que daría origen a un impuesto como indica la siguiente tabla:

Tabla 10. Impuesto en las acciones cotizadas en Bolsa de Valores

Cuentas Balance	Base Fiscal	Base Contable	Diferencia	Tasa de Renta	IDP
Inversiones en Acciones	\$33.000.000	\$ 35.250.000	\$ 2.250.000	0 %	\$ 0

Fuente: Elaboración propia.

Al comparar a 31 de diciembre de 2XX1 el valor de la inversión en libros con la base fiscal, se

da origen a una diferencia, que de acuerdo con el artículo 242 del E.T. no es constitutiva de renta ya que no supera los 300 UVT establecidos en la norma. Los rangos UVT objeto del impuesto de renta están estipulados de la siguiente manera:

Tabla 11. Tarifa del impuesto sobre renta

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Fuente : Estatuto Tributario.

En el mes de junio de 2022 se enajenan las acciones que son mayor al 10% de las que se encuentran en circulación generándose el impacto por impuesto de renta, debido a que la diferencia de acuerdo al art 242 del E.T. no supera los 300 uvt por esto no es constitutivo de renta.

Tabla 12. Impuesto corriente en la enajenación de acciones (Bajo la excepción estipulada en el artículo 36-1 numeral 2)

Cuentas Balance	Base Fiscal	Base Contable	Diferencia
Inversiones en Acciones	\$33.000.000	\$ 36.285.000	\$ 3.285.000

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Registro contable del cierre por venta de acciones

Concepto	Débito	Crédito
Banco	\$ 36.285.000	
Superávit por valorizaciones en inversiones	\$2.250.000	
Inversiones en Acciones		\$ 35.250.000
Utilidad en venta de acciones		\$1.035.000
Utilidad de ejercicios anteriores		\$2.250.000

Fuente: Elaboración propia.

Se realiza el cierre de la cuenta del superávit que era una cuenta del patrimonio y se traslada a la cuenta de utilidad de ejercicios anteriores, debido a que es una ganancia realizada distribuible para los socios.

12. Conclusiones y aprendizaje

Como resultado de aprendizaje durante la investigación sobre las inversiones en acciones que cotizan en bolsa y su correspondiente tratamiento contable y fiscal, el grupo de investigación comprendió a mayor cabalidad los conceptos asociados con este tipo de inversiones, catalogadas como instrumentos financieros según la NIIF 9. Estas inversiones se pueden clasificar como activos movibles si se tienen para la enajenación dentro de un giro ordinario del negocio, es decir a corto plazo o activos fijos si se adquieren y no se van a enajenar dentro del giro ordinario de los negocios, es decir se tienen a largo plazo, por un tiempo mayor a un año o más según el art. 60 del Estatuto Tributario.

También fue posible comprender que para este tipo de acciones se tienen dos tratamientos diferentes, uno a nivel contable el cual se reglamenta en el marco conceptual frente a su reconocimiento inicial, reconocimiento posterior, presentación y revelaciones sobre la base normativa de las NIIF, principalmente la NIIF 9 y, a nivel fiscal, que se encuentra reglamentado en el Estatuto Tributario.

Se logró identificar que a nivel contable y de acuerdo con el modelo de negocio, se debe contemplar el valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) ya que se catalogaron como instrumentos financieros.

En cuanto al aspecto tributario, no se puede hablar de una medición inicial o posterior, siempre se hablará de un reconocimiento según el costo fiscal.

Por otro lado, tributariamente las acciones que cotizan en bolsa no son constitutivas de renta hasta el momento de su enajenación, una vez se enajenen se pagará impuesto de renta sobre las acciones, la utilidad obtenida no es constitutiva de renta.

13. Competencias adquiridas para su profesión

Para el equipo de estudio, el desarrollo de este trabajo de investigación ofreció la oportunidad de potencializar destrezas como el trabajo en equipo, la serenidad, la paciencia, la buena comunicación, el liderazgo, las capacidades investigativas y de análisis de información, especialmente enfocadas en el ámbito contable y fiscal. Estas habilidades son elementales para el desempeño profesional a futuro, puesto que constituyen el eje principal de su responsabilidad al prever posibles circunstancias que pongan en riesgo el bienestar económico de la organización. Ahondar en el manejo contable y tributario de las inversiones de acciones que cotizan en la bolsa, significó la comprensión de la importancia de mantener y desarrollar permanentemente un espíritu investigativo frente a los temas contables y fiscales que se encuentran en proceso de ajuste y evolución, por lo tanto, requieren de la constante búsqueda de conocimiento, actualización en los temas relativos a su función y la preparación en las áreas en que se desempeña, con el fin de contar con las herramientas que permitan ir un paso adelante frente a los compromisos adquiridos a la luz de los nuevos marcos normativos de información financiera, y las responsabilidades fiscales que estas conllevan.

14.Referencias

- Bedoya, B., & Giraldo, C. (Julio de 2018). Adopción de las NIIF y su incidencia en la liquidez del mercado accionario de Colombia. Escenarios: Empresa y Territorio. ESUMER(7), 10. Obtenido de <http://revistas.esumer.edu.co/index.php/escenarios/article/view/22>
- CongresodelaRepublica. (2009). Ley 1314. Obtenido de http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html
- CongresodelaRepública de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624.
- Cortez Camargo, J. J., Díaz Hernández, M. L., Castillo Quimbayo, L. F., & Carrillo, B. L. (2020). repository.unipiloto.edu.co. Obtenido de ANALISIS DEL EFECTO FISCAL DE LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LAS ACCIONES: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Frepository.unipiloto.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12277%2F7556%2FAn%25C3%25A1lisis%2520del%2520efecto%2520fiscal%2520de%2520la%2520medici%25C3%25B3n%2520posterior%2520>
- IASB, I. A. (2015). NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/no_oficializ/ES_GVT_IFRS07_2015.pdf
- IASB., I. A. (2014). NIIF 9 Instrumentos Financieros. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/niif/NIIF9_2014_v12112014.pdf
- Ley 964, de 2005, Diario Oficial,45963 (Republica de Colombia).
- Maya, J. D. (29 de 08 de 2018). Actualícese . Obtenido de Tratamiento contable de las inversiones en acciones que cotizan en bolsa: <https://actualicese.com/tratamiento-contable-de-las-inversiones-en-acciones-que-cotizan-en-bolsa/>
- PresidenciadelaRepublica. (2017). Reglamentacion de la Conciliación Fiscal del artículo 772-1 del ET. Obtenido de <https://niif.com.co/decreto-1998-2017/>
- Rodriguez. (2020). Efectos de la tributación de los dividendos producto de las diferencias que se presentan entre el tratamiento contable y fiscal, en particular por las mediciones al valor razonable. Revista de Derecho Fiscal, 11-73. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/16926722.n16.03>
- Roncallo, C. (2008). Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de Estrategias para estimular el mercado de capitales en Colombia como generador de riqueza: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/9058>